

## Jornada sobre la Directiva de Servicios



El pasado 31 de enero se celebró la Jornada sobre la Directiva de Servicios (Ley Omnibus) organizada por el Ayuntamiento de Granada y la Asociación de Jueces y Magistrados Francisco de Vitoria, en colaboración con la Universidad de Granada e HispaColex Servicios Jurídicos, teniendo lugar en el Carmen de los Mártires. En la misma participaron como ponentes el Vicepresidente del Consejo General del Poder Judicial, **D. Fernando de la Rosa Torner**, la Secretaría del Ayuntamiento de Granada, **Dña. Mercedes López Doménech** y el Director de HispaColex Servicios Jurídicos, **D. Javier López y García de la Serrana**.

Los ponentes explicaron la modificación de más de 40 normas estatales que basándose en la onceava directiva Europea, afectan a las categorías profesionales, Administraciones Públicas y Órganos de Justicia para consagrar el libre acceso de los servicios simplificando los procedimientos y fomentando la calidad de los mismos.

A raíz de la **directiva comunitaria 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los servicios en el mercado interior**, se han aprobado en España dos leyes conocidas coloquialmente como Ley Paraguas y Ley Ómnibus, la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio

Hoy en día en España el sector servicios representa el 65% del PIB y el 68% del empleo en el país. Por ello el cambio en las normas que lo regulan supone una adaptación importante de la prestación de servicio con respecto al escenario europeo por lo que constituye una **ambiciosa e importante reforma estructural** de la que se esperan notables ganancias en términos eficiencia, productividad y empleo. De acuerdo con las estimaciones del Ministerio de Economía y Hacienda, se crearán **entre 150.000 y 200.000 empleos** y se experimentará un **incremento del PIB** alrededor del 1,2% como resultado de todo el proceso puesto en marcha. Pero eso tendremos que esperar para ver si se cumple.

Estas dos leyes otorgan la posibilidad a los prestadores de servicios de cualquier estado miembro, a realizar dicho servicio en España, sin que se requiera un régimen de autorización, salvo en los casos en los que se recojan limitaciones en las leyes reguladoras de dichos servicios, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos de: no discriminación, necesidad y proporcionalidad. Por ello, en el caso de que un prestador de servicios en un estado miembro cumpla con los requisitos establecidos en ese estado para la prestación del servicio, en el caso de las Administraciones Públicas españolas no podrán exigirle ninguna autorización, requisito adicional o control previo, salvo por las razones mencionadas anteriormente.

Se trata en definitiva de una **importante reforma estructural** que se aborda con un enfoque ambicioso, y que constituye una pieza fundamental en la estrategia para la recuperación y modernización de la economía española.

### **Leyes y profesiones afectadas.**

<b>BALANCE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LA LEY ÓMNIBUS</b>		<b>MODIFICACIONES</b>
<b>Nº Leyes que se modifican</b>		<b>46</b>
<b>Nº de regímenes de autorización que se suprimen</b>	...completamente	16
	...y se sustituyen por comunicaciones o declaraciones responsables	28
<b>Nº de requisitos que se eliminan</b>		<b>22</b>
<b>Nº de requisitos que se sustituyen por otro menos restrictivos</b>		<b>4</b>
<b>Casos de introducción de principios de Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio</b> (concurrencia en concesión de autorizaciones limitadas, libre prestación, simplificación de procedimientos, silencio positivo, etc..)		<b>23</b>
<b>Validez en todo el territorio nacional</b> de la autorización o habilitación para el ejercicio de una actividad		<b>10</b>

Podríamos citar algunas de las muchas profesiones y actividades afectadas por esta nueva normativa que tiene su origen en la directiva de servicios, como son las empresas de transporte terrestre, los centros de enseñanza, las empresas del sector energético, las empresas de telecomunicaciones, las empresas instaladoras, las empresas de seguridad, las sociedades de profesionales y por supuesto los colegios profesionales, que han visto reducidas considerablemente muchas de sus prerrogativas.

## **Visado colegial obligatorio.**

La Ley 25/2009, de 22 de diciembre (ley Ómnibus), configura el mismo como un instrumento voluntario, aunque otorga al Gobierno la potestad de establecer los trabajos profesionales que exigirán visado obligatorio atendiendo a la necesaria existencia de una relación de causalidad directa entre el trabajo profesional y la afectación a la integridad física y seguridad de las personas, y a la acreditación de que el visado es el medio de control más proporcionado. Y esto es lo que regula el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, el contenido del visado y la responsabilidad del colegio profesional derivada del ejercicio de su función de visado.

Por otra parte cabe destacar que lo previsto en la Ley 25/2009 y lo establecido en este Real Decreto 1000/2010 que se dicta para su desarrollo, no afecta a la capacidad que tienen las Administraciones públicas en ejercicio de su autonomía organizativa y en el ámbito de sus competencias, para decidir caso por caso para un mejor cumplimiento de sus funciones, establecer con los Colegios profesionales u otras entidades los convenios o contratar los servicios de comprobación documental, técnica o sobre el cumplimiento de la normativa aplicable que consideren necesarios relativos a los trabajos profesionales.

Por tanto, desde el pasado 1 de octubre, fecha en la que entró en vigor el Real Decreto 1000/2010, sólo es obligatorio obtener el visado colegial, en materia de edificación e ingeniería, para el proyecto de ejecución de edificación, el certificado de final de obra de edificación, el proyecto de ejecución de edificación y certificado final de obra que, en su caso, deban ser aportados en los procedimientos administrativos de legalización de obras de edificación, y el proyecto de demolición de edificaciones. El resto de proyectos, estudios e informes de arquitectos, aparejadores, ingenieros y peritos, quedan fuera de la obligatoriedad de ser visados por su respectivo colegio profesional.

## **Industrias**

Se han establecido una serie de requisitos nuevos en cuanto a la libertad de establecimientos. De ahora en adelante, antes de que la autoridad competente emita un dictamen al respecto, el interesado deberá llevar a cabo una declaración responsable en donde manifieste el cumplimiento de los requisitos exigidos, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad, debiendo facilitar la información necesaria a la autoridad competente para el control de la actividad. En conexión con lo anterior, la comunicación o declaración responsable habilita desde el día de su presentación para el desarrollo de la actividad de que se trate en todo el territorio español y con una duración indefinida. Atendiendo a esto, en el caso de que no cumpliera con los requisitos requeridos el interesado tendrá 15 días para aportar los documentos a su favor. Todo esto sin perjuicio de que únicamente podrá requerirse autorización administrativa previa de la Administración competente cuando resulte obligado para el cumplimiento de obligaciones del Estado derivadas de la normativa comunitaria o de tratados y convenios internacionales.



## Sociedades profesionales

Esta ley introduce cambios tales como que la norma que declare las incompatibilidad de las actividades o profesiones de estas sociedades solo puede ser de rango legal, y no reglamentaria como se establecía anteriormente. Por otro lado, la mayoría del capital y de los derechos de voto, o la mayoría del patrimonio social y del número de socios en las sociedades no capitalistas, habrán de pertenecer a socios profesionales, reduciendo en parte ese porcentaje en cuanto a la normativa anterior que imponía que fuese de dichos socios profesionales el 75% del capital y de los restantes elementos antes mencionados. Asimismo, deberán ser socios profesionales como mínimo la mitad más uno de los miembros de los órganos de administración y no las tres cuartas partes de estos que regulaba la ley anterior. Y en el caso de que dicho órgano fuera unipersonal deberá ser constituido también por un socio profesional.

## Ordenación de los transportes Terrestres

Se ha producido un cambio importante ya que de ahora en adelante deja de haber autorizaciones de acción limitada, y las autorizaciones que se concedan para transporte público discrecional serán habilitantes para realizar dichos servicios en todo el territorio nacional, sin limitación de origen o destino. Todo esto con la excepción de que las autorizaciones de transporte interurbano de viajeros en vehículos de turismo tendrán que respetar su regulación reglamentaria en relación con su origen y destino. Por último, en relación a esta ley se han modificado los requisitos de los arrendadores de vehículos automóviles para los transportes públicos o privados, el arrendamiento de vehículos sin o con conductor podrá realizarse libremente siempre y cuando las empresas que quieran hacerlo cumplan las obligaciones fiscales, sociales, laborales o de seguridad ciudadana o vial, que sean necesarias de acuerdo con la legislación que regula dichas materias.

Acto de clausura protagonizado por el Alcalde de Granada, **José Torres Hurtado**, el presidente del T.S.J.A., **Lorenzo del Río**, y la vocal del C.G.P.J., **Inmaculada Montabán**, junto al director de HispaColex **Javier López**.

